CÉDULA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA

La Suscrita Delegada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizada para este acto mediante Acuerdo No. 586-2024 de fecha 28 de agosto del año 2024, por este acto procede a notificar al abogado **RIGOBERTO MONTES ROMERO,** actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada **KEYTRAL MARTED, S.A.,** de la **providencia** que consta en el expediente administrativo **No. SG-RAS-359-2023** que literalmente dice: "**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. – SECRETARÍA GENERAL. –** Tegucigalpa, Municipio Del Distrito Central, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026). Vistas y analizadas las presentes diligencias incoadas en el expediente administrativo No. **SG-RAS-359-2023** y en especial el escrito denominado: ***"QUE SE DECRETE PRONTA RESOLUCION, DEL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO EN TIEMPO Y FORMA CONTRA LA RESOLUCION NUMERO RESOLUCIÓN SAR-DGCSPS-NO.171-22-13000-9195. DEL OCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS…",*** presentado en fecha 09 de noviembre del año 2026 por el abogado **RIGOBERTO MONTES ROMERO,** actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada **KEYTRAL MARTED, S.A.,** con Registro Tributario Nacional [redacted]; el cual sustenta en los artículos 84 y 85 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 86 del Código Tributario contenido en el Decreto Legislativo No. 170-2016. A razón de lo anterior se procedió a revisar el expediente de mérito constatando lo siguiente: **1)** Consta a folio **9 al 11** de la pieza principal de SEFIN providencia de fecha 27 de noviembre del año 2023, mediante la cual se tienen por presentado el Recurso de Apelación y dado que no acompaño los medios de pruebas que acrediten los extremos alegados en el Recurso de Apelación de conformidad a lo establecido en el artículo 185 numeral 2) del Código Tributario contenido en el Decreto Legislativo No. 170-2016, se requirió al solicitante que los acredite en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Dicha providencia fue notificada de forma personal en fecha 19 de diciembre del año 2023; **2)** Consta de los folios 12 al 14 de la pieza principal SEFIN el escrito denominado "***SE CONTESTA REQUERIMIENTO DE FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES; NOTIFICADO EL DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES. MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA SE ACREDITE LA CARGA PROBATORIA, QUE RESPALDA LOS HECHOS ALEGADOS*** …", presentado en fecha 20 de diciembre del año 2023; y, **3)** Consta a folio **9 al 11** de la pieza principal de SEFIN providencia de fecha 16 de agosto del año 2024, mediante la cual se tiene por admitido y evacuados los medios de pruebas documentales designados y se da por cerrado el plazo legal de fecha 27 de noviembre del año 2023. Dicho acto administrativo fue notificado de forma personal en fecha 22 de agosto del año 2024. **EN CONSECUENCIA: 1.** Se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de Pronta Resolución presentada en fecha nueve (09) de noviembre del año dos mil veintiséis (2026) por el abogado **RIGOBERTO MONTES ROMERO**, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada **KEYTRAL MARTED, S.A.,** en virtud de que, esta Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas está conociendo el Recurso de Apelación contra la Resolución No. **SAR-DGCSPS-No. 171-22-13000-9195** de fecha 08 de septiembre del año 2022 emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); por ende, la referida figura legal no produce efectos jurídicos en esta etapa recursiva. Aunado a ello, es necesario aclararse al recurrente que en el presente expediente

convergen aspectos técnicos, es por ello, que al tratarse de **documentos contables** se tiene que realizar un estudio meticuloso y revisión exhaustiva de los hechos dados como probados en el acto administrativo objeto de la presente impugnación; así como la valoración de la prueba; **2.** En segundo lugar, debido a lo manifestado en el numeral que antecede y que están en apego al artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo que expresa las resoluciones podrán notificarse después de los plazos señalados por causas excepcionales debidamente justificadas, las cuales se consignarán en el expediente, mediante diligencia firmada por el titular del órgano competente para resolver; y en este caso particular se ha podido evidenciar que en el presente expediente administrativo trata sobre aspectos técnicos; y **3.** Una vez notificada la presente providencia, devuélvanse las diligencias a la Unidad de Servicios Legales para la emisión de los actos administrativos que en derecho correspondan. **FUNDAMENTOS DE DERECHO:** Artículos 80 de la Constitución de la República contenido en el Decreto No. 131-1982; 86, 88, 90, 91, 92, 93 y 176 del Código Tributario contenido en el Decreto Legislativo No. 170-2016; 116 y 121 de la Ley General de la Administración Pública contenido en el Decreto Legislativo No. 146-86; 29, 64, 84 y 85 de la Ley de Procedimiento Administrativo contenido en el Decreto Legislativo No. 152-87. **NOTIFÍQUESE. - (FYS) LIC. LILIAM ODALIS RIVERA OCHOA** SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE CRÉDITO E INVERSIÓN PÚBLICA Acuerdo No. 137-2026 **(FYS) ABG. OLGA SUYAPA IRÍAS SANTOS** SECRETARIA GENERAL". - De conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 93 del Código Tributario contenido en el Decreto 170-2016.

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

SECRETARIA DE FINANZAS
SECRETARIA GENERAL
HONDURAS, C.A.

BRIGHETTE RASHEL ALVARADO AGUILAR
Delegada de Secretaría General
Acuerdo Número 586-2024

BRA